

Lima, 29 de setiembre de 2023

Resolución S. B. S.
N° 03229-2023

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2755-2018 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aplicable a las empresas del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las Derramas y Cajas de Beneficios y a las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y otras leyes especiales, se encuentran comprendidas bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia;

Que, el citado Reglamento incluye anexos que contienen las tipificaciones de las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia, clasificadas -según la gravedad- en infracciones leves, graves y muy graves;

Que, resulta necesario modificar los Anexos 3 y 4 del referido Reglamento con la finalidad de incorporar y modificar infracciones que permitan a la Superintendencia contar con mecanismos efectivos para un mejor ejercicio de su potestad sancionadora;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349, concordantes con los artículos 356 y 361 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 6 de las infracciones leves, los numerales 9, 10, 16, 18, 55, 69 y 100 de las infracciones graves del Anexo 3; así como, los numerales 1 y 66 de las infracciones leves, los numerales 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 52, 62, 68 y 70 de las infracciones graves, los numerales 26, 31, 34 y 36 de las infracciones muy graves del Anexo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO 3

INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE SEGUROS

(Empresas de seguros y reaseguros. Incluye intermediarios y auxiliares de seguros, representantes de empresas de reaseguros y de corredores de reaseguros del extranjero y colaboradores de supervisión de este grupo. Incluye a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores)

I. INFRACCIONES LEVES

(...)

- 6) No realizar el pago de las pólizas de caución, fianzas o cartas fianzas, de acuerdo con las condiciones que se hubieran pactado y/o no observando el marco normativo vigente.

(...)

II. INFRACCIONES GRAVES

(...)

- 9) Aplicar a la cobertura de obligaciones técnicas, inversiones que no califican como elegibles para dicho propósito, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General y/o el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros o cualquier norma que lo sustituya.

- 10) Comercializar pólizas de seguro o fianzas GOO, distintas a las presentadas a la Superintendencia o cuyos modelos no cuenten con código de registro vigente, o cuya comercialización se encuentre suspendida, salvo en el caso de pólizas negociadas entre las partes.

(...)

- 16) Incumplir las disposiciones normativas vigentes relacionadas con la comercialización de seguros por cualquier medio utilizado, que no se encuentren en otros supuestos de infracción.

(...)

- 18) Incumplir con los límites a la posición global en moneda extranjera, aprobados mediante el Reglamento de medición del riesgo cambiario en empresas del sistema de seguros o la normativa que la sustituya, siempre y cuando la desviación exceda en 10% el límite establecido.

(...)

- 55) Incumplir con lo estipulado en la normativa vigente para proceder a la resolución o extinción del contrato de seguro, de una muestra significativa revisada por la Superintendencia.

(...)

- 69) No calcular el margen de solvencia de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Superintendencia, siempre y cuando la desviación en el cálculo del MS sea mayor de 5%.

(...)

- 100) No entregar a los contratantes y/o asegurados potenciales, respecto a las propuestas de cada producto de seguro, la información relacionada a la cobertura establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento de supervisión y control de los corredores y auxiliares de seguros.

(...)

ANEXO 4

INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

(Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, promotores de ventas de las AFP. Incluye a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores)

I. INFRACCIONES LEVES

- 1) No poner a disposición del público en cada una de sus agencias y/o sitios web la información y/o documentación sobre la AFP y el SPP, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

(...)

- 66) No cumplir con el pago de los gastos de los exámenes y procedimientos clínicos requeridos por el COMAFP y el COMEC a los médicos consultores del Registro de la Superintendencia, de acuerdo con la normativa vigente.

(...)

II. INFRACCIONES GRAVES

(...)

- 39) No contar con manuales de políticas y procedimientos asociados al proceso de inversión según la normativa vigente.

(...)

- 42) No contar con un procedimiento para la determinación de la tasa de interés técnico de conformidad con lo establecido por el marco normativo vigente y/o no ceñirse a los parámetros dispuestos para tal fin.

- 43) No contar con un procedimiento para el tratamiento de casos comprendidos bajo la cobertura del Régimen de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, de conformidad con lo establecido por el marco normativo vigente.

- 44) No contar con un procedimiento para evaluar la inexistencia de aporte adicional, para casos de invalidez o sobrevivencia, de conformidad con lo establecido por el marco normativo vigente.

(...)

- 47) No contar con un procedimiento para el pago de las pensiones vinculadas a los Regímenes a que se refieren las Leyes N° 27617, 27252 y 28991, u otros de garantía estatal o de similar naturaleza, de conformidad con lo establecido por el marco normativo vigente.

- 48) No contar con un procedimiento de remisión a la Oficina de Normalización Previsional, en los plazos y/o condiciones establecidas, de la información a que se refiere el desarrollo de pagos de las pensiones vinculadas a los Regímenes a que se refieren las Leyes N° 27617, 27252 y 28991, u otros de garantía estatal o de similar naturaleza, de conformidad con lo establecido por el marco normativo vigente.

- 49) No contar con un procedimiento de acreditación en la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado del pago de la redención del Bono de Reconocimiento por parte de la ONP.

(...)

- 52) Incumplir los procedimientos, lineamientos y/o plazos establecidos en la normativa vigente para tramitar los cambios de fondos.



(...)

62) No informar a la Superintendencia dentro del plazo normativamente previsto cualquier evento, hecho relevante u otra información que pueda afectar el patrimonio de los fondos de inversión.

(...)

68) Incluir en el Listado de Elegibilidad personas jurídicas, de las contrapartes y de los procedimientos, que no cumplan con los requerimientos de elegibilidad previstos en la normativa vigente.

(...)

70) No solicitar la aprobación de la política de inversiones de cada una de las carteras administradas correspondientes a los fondos obligatorios y voluntarios, ni de sus modificaciones.

(...)

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

(...)

26) Efectuar incorporaciones y/o traspasos brindando información errada, incompleta, o inexacta al trabajador afiliado, o inducirlo a afiliarse o traspasarse con engaños, sin proporcionar información veraz y completa sobre las características inherentes al Sistema Privado de Pensiones.

(...)

31) Ofrecer a los afiliados y/o potenciales afiliados, beneficios que no estén directamente relacionados con la operación de las AFP, concursos, sorteos, canjes, rifas y cualquier otra actividad análoga destinada a mantener o incrementar la cartera de afiliados en base a beneficios económicos, reales o simbólicos, que sean distintos a los previstos en la Ley del SPP o ajenos a la actividad de las AFP.

(...)

34) No determinar la elegibilidad previamente a la inversión y/o no cumplir con los requerimientos de elegibilidad de los instrumentos u operaciones de inversión previstos en la normativa vigente.

(...)

36) Efectuar incorporaciones o traspasos de afiliados sin ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos.

Artículo Segundo.- Incorporar las siguientes infracciones a los Anexos 3 y 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, conforme al texto siguiente:

ANEXO 3

INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE SEGUROS

(Empresas de seguros y reaseguros. Incluye intermediarios y auxiliares de seguros, representantes de empresas de reaseguros y de corredores de reaseguros del extranjero y colaboradores de supervisión de este grupo. Incluye a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores)

I. INFRACCIONES LEVES

Empresas del sistema de seguros

- 45) Aplicar a la cobertura de obligaciones técnicas, valores de inversiones elegibles que exceden los límites normados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General y/o el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros o cualquier norma que lo sustituya.
- 46) Registrar bienes adjudicados por un valor inicial superior al valor del crédito que cancela o superior a su valor neto de realización.
- 47) No calcular el margen de solvencia de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia, siempre y cuando la desviación en el cálculo del MS sea menor o igual a 5%.
- 48) Incumplir con los límites a la posición global en moneda extranjera, aprobados mediante el Reglamento de medición del riesgo cambiario en empresas del sistema de seguros o la normativa que la sustituya, siempre y cuando la desviación no exceda en 10% el límite establecido.
- 49) No clasificar contablemente y valorizar como inversiones a valor razonable con cambios en resultados, las inversiones de los componentes de inversión cuyo riesgo financiero es asumido por el asegurado, conforme a lo establecido en el Plan de Cuentas.
- 50) No contar con un precio de mercado cotizado, en un mercado público y activo y/o con una frecuencia al menos mensual de actualización de valor para la determinación del valor razonable, de los portafolios que respaldan las obligaciones de los componentes de inversión separables, cuyo riesgo financiero asumido por el asegurado.

Intermediarios, Auxiliares y Representantes de empresas de reaseguros del exterior

- 51) En el caso de los ajustadores de siniestros, no implementar sistemas de alerta para el conteo de los plazos que debe cumplir para la elaboración de informes de ajuste y/o sistemas de entrega de dichos informes en forma simultánea tanto al asegurado como a la empresa de seguros.

II. INFRACCIONES GRAVES

- 116) No cumplir con el plazo y/o los requisitos de la comunicación de incumplimiento de pago, para la suspensión de la cobertura del seguro.
- 117) Utilizar una metodología de reservas técnicas no aprobada por la Superintendencia, en los casos que sea requerida la previa aprobación.
- 118) Emitir productos distintos a las fianzas GOC para respaldar financiamientos otorgados por empresas del sistema financiero, por COOPAC u otros intermediarios.
- 119) Emitir seguros de crédito que garanticen documentos de pago que no hayan sido emitidos por el contratante o asegurado y/o que no sea el acreedor directo del cliente.
- 120) Emitir fianzas GOC por montos o plazos indeterminados.
- 121) Emitir fianzas GOC sin autorización de la Superintendencia.



- 122) Pagar siniestros de cauciones, fianzas GOO o fianzas GOC, por montos superiores a los indicados en los documentos emitidos, sea en pago único o en cuotas.
- 123) No cumplir con los plazos establecidos por la Superintendencia, para la adecuación de los contratos de comercialización al marco normativo vigente.
- 124) Incumplir los requerimientos establecidos en la normativa vigente para la renovación de las pólizas, de una muestra significativa revisada por la Superintendencia.
- 125) No integrar únicamente por activos elegibles, los portafolios que respaldan a las obligaciones de los componentes de inversión separables, cuyo riesgo financiero es asumido completamente por el asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Intermediarios, Auxiliares y Representantes de empresas de reaseguros del exterior

- 126) No contar con un Código de Ética y Conducta, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente aplicable a los corredores de reaseguros.

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

Empresas del sistema de seguros

- 5) Emitir fianzas GOC por montos que superen los límites establecidos en los artículos 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 211 de la Ley General.
Sanción específica:
Se aplica la sanción establecida en el artículo 219 de la Ley General, según corresponda.

ANEXO 4

INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

(Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, promotores de ventas de las AFP. Incluye a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores)

I. INFRACCIONES LEVES

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

- 82) No cumplir con los procedimientos y plazos establecidos para declarar la nulidad de una afiliación, de acuerdo con lo establecido por el marco normativo vigente.
- 83) Trasladar de forma incompleta y/o fuera del plazo previsto en la normativa la carpeta individual del afiliado a la AFP de destino en el marco de un proceso de traspaso.

II. INFRACCIONES GRAVES

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

- 84) No realizar la apertura de cuentas voluntarias conforme a lo establecido en el artículo 98 del Título V del Compendio de Normas del SPP.
- 85) No remitir a los afiliados el Documento de Registro SPP (DSRPP), conforme a la normativa vigente.
- 86) No contar con un sistema de gestión de cobranzas y/o que no cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el marco normativo.
- 87) Utilizar indicadores de referencia de rentabilidad que no han recibido la conformidad de la Superintendencia.



- 88) No cumplir con los requerimientos establecidos por la normativa vigente referidos a la Unidad de Inversiones y/o que esta incumpla las funciones y responsabilidades que le corresponden.
- 89) No aprobar los requerimientos de capacidad profesional aplicables al personal que participa en el proceso de inversión.
- 90) Designar directores que presenten conflicto de intereses como miembros del Comité de Inversiones o de Riesgos de Inversión, de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente.
- 91) No cumplir con el acuerdo de mediación en el marco del procedimiento de solución de reclamos al que hace referencia las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones.
- 92) No cumplir con la medida cautelar y/o correctiva complementaria y/o reparadora dispuesta por la Superintendencia en el marco de lo dispuesto por las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones.

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

- 37) Utilizar una política de inversiones no aprobada por esta Superintendencia de las carteras administradas correspondientes a los fondos obligatorios y/o voluntarios.
- 38) No cumplir con los requerimientos establecidos por la normativa vigente referidos al Comité de Inversiones y/o que este incumpla las funciones y responsabilidades que le corresponden.
- 39) No cumplir con los requerimientos establecidos por la normativa vigente referidos al Comité de Riesgos de Inversión y/o que este incumpla las funciones y responsabilidades que le corresponden.
- 40) No cumplir con los lineamientos a los que hace referencia el artículo 145 del Título VI del Compendio de Normas de superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones respecto de la diligencia en la negociación de instrumentos de inversión.

Artículo Tercero.- Derogar los numerales 7, 23 y 26 de las infracciones leves; los numerales 75 y 102 de las infracciones graves del Anexo 3, así como el numeral 49 y 68 de las infracciones leves y los numerales 11, 28 y 53 de las infracciones graves del Anexo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N°2755-2018.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP